



Junta Departamental  
de Canelones

*"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"*



BICENTENARIO  
URUGUAY  
1811 - 2011

Canelones, 6 de mayo de 2011.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, referidas a solicitud de anuencia para aplicar medidas cautelares hasta tanto obtener la aprobación definitiva de los instrumentos generales y/o particulares de Ordenamiento Territorial previstos en la Ley 18308, al amparo del Art. 24 de la presente Ley, en la jurisdicción de las localidades de La Paz – Las Piedras – Progreso.

RESULTANDO: I) que el Convenio suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Canelones, de fecha 30 de noviembre 2010, se firmó en el marco de lo dispuesto en los Artículos 81 y 82 de la Ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, que refiere a la cooperación técnica y financiera de las Intendencias entre el citado Ministerio y la Intendencia de Canelones (Res. 10/06688);

II) que en dicho convenio se identifica como objetivo el avance sobre un Plan de Ordenamiento Territorial para la Microrregión 7 Sur (La Paz- Las Piedras- Progreso);

III) que según Resolución N08/05354 se otorgó la aprobación previa para las Directrices Estratégicas de Ordenamiento Territorial para la Micro-región 7 (La Paz- Las Piedras - Progreso), quedando contempladas como referentes del Plan a elaborar;

IV) que de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la citada Ley y el Art. 2 del Decreto 221/09, es competencia del Intendente dar inicio a los Instrumentos de Ordenamiento Territorial;

V) que al amparo del Art. 24 de la Ley 18.308, y con fundamento en actuación inicial de la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, se entiende conveniente establecer medidas cautelares en las áreas allí definidas;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende en base a lo expresado puede accederse a lo solicitado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273, Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental;

#### **DECRETA:**

Artículo 1º. Concédase a la Intendencia de Canelones la anuencia correspondiente para aplicar las siguientes medidas cautelares hasta tanto obtener la aprobación definitiva de los instrumentos generales y/o particulares de ordenamiento territorial previstos en la Ley 18308, al amparo del Art. 24 de la

presente ley, en la jurisdicción de las localidades de La Paz - Las Piedras - Progreso:

I) SUSPENDER la aprobación de los fraccionamientos o subdivisión de predios:

a) Predios Suburbanos, en unidades resultantes de menor superficie a 3000 m<sup>2</sup> (anexo II), archivado en actuación 4;

I) Predios contenidos en la jurisdicción de los Municipios de La Paz, Las Piedras y Progreso afectados como suburbanos ubicados entre la planta urbanizada y la Ruta Nacional N° 5;

II) Predios contenidos entre la planta urbanizada y la Ruta Nacional N° 67 y predios ubicados en la extensión al este y noreste de Las Piedras;

III) Predios suburbanos dispersos;

b) Predios en zona rurales.

I) En unidades resultantes de menor superficie a 3 hectáreas (legislados por Decreto N° 1690 de la Junta de Vecinos de Canelones).

c) Predios frentistas a Ruta Nacional N° 5.

Para los reparcelamientos en predios frentistas a Ruta Nacional N° 5 se estudiará especialmente la forma de lote resultante y las longitudes de lado.

II) SUSPENDER autorizaciones de movimiento de tierras, construcciones, talado o remoción de especies vegetales de los inmuebles,

a) con fines residenciales, comprendidos en las siguientes zonas (anexo II):

a.1 Predios suburbanos mayores a 3.000 m<sup>2</sup>.

a.2 Predios suburbanos denominados como zona 3.

a.3 Predios que se encuentran entre el Arroyo Las Piedras, el área urbanizada de La Paz, Cno. Lorenzo Latorre (Mario Pareja) y su proyección hasta la Ruta Nacional N° 5;

b) la autorización de permisos de construcción para uso residencial de más de 1 unidad habitacional en suelo suburbano y rural en el área definida por el anexo II.

III) ESTABLECER referido a los trazados para los predios frentistas a caminos vecinales, rurales y suburbanos:

I) El ancho mínimo de los caminos será de 17 metros. Por lo tanto cada modificación del parcelario dejará un mínimo de 8,5 metros librado para uso público desde el eje del camino. Esta misma condición será verificada en todo trámite de permiso de construcción.

II) En el caso de los predios frentistas a los Caminos Garrido, Pisano y La Lucha, estos dejarán libre de cualquier tipo de construcciones, tejidos y cercos que impidan la continuidad con los predios vecinos en una faja de 8,5 metros desde el eje del camino.

IV) EXCEPTUAR de este régimen provisorio los permisos concedidos o con expediente de viabilidad presentado ante la Intendencia de Canelones con fecha anterior a la entrada en vigencia del presente proyecto.

Artículo 2º. Facúltase al Intendente Departamental a interpretar las disposiciones anteriores y otorgar con fundamento suficiente el levantamiento del presente régimen cautelar en atención a situaciones particulares que no afecten o

que promuevan los objetivos del Instrumento de Ordenamiento Territorial previsto para la Microrregión de La Paz - Las Piedras - Progreso y sin que ellas generen precedentes.

Artículo 3º. Regístrese, etc.  
Carp. Nº 847/11 Ent. Nº 1789/11.  
Exp. 2011-81-1213-00155.



JUAN RIPOLL  
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI  
Presidenta